

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI) Y LA ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA POPULAR (ONAMP)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro, se reúnen por una Parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, en adelante denominada **DINAPI**, con domicilio en la calle España n.º 323 casi Estados Unidos de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Directora Nacional, Abg. **CLAUDIA LORENA FRANCO QUEVEDO**, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo n.º 47 de fecha 17 de agosto de 2023; y por la otra Parte, la **ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA POPULAR**, en adelante denominada **ONAMP**, con domicilio legal en la calle 15 de Agosto n.º 1365, Edificio AMP de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el señor Mº **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ CAÑETE**, en su carácter de Director General, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo n.º 440 de fecha 28 de setiembre de 2023. Ambas partes, en su conjunto denominada “las Partes” y en su forma individual “la Parte”,

MANIFIESTAN:

Que, la **ONAMP**, creada por ley n.º 7136/2023 con personería jurídica, autonomía artística y funcional, tiene la finalidad institucional de revalorizar la cultura nacional, para reafirmar nuestra identidad y para la proyección de nuestra música a través de creadores e intérpretes de todo el país, siendo algunos de sus importantes objetivos: promover y estimular las creaciones de músicas populares, a través de conciertos dirigidos al público en general; difundir la creaciones musicales de los compositores paraguayos; promover en forma especial a los jóvenes intérpretes nacionales profesionalizados en el Conservatorio Nacional de Música y otras instituciones privadas de formación musical, mediante estrictos concursos de evaluación, entre otros. De conformidad al artículo 4 de la citada ley, el Director General será el encargado de guiar y supervisar todo lo atinente al desenvolvimiento artístico cultural y que tendrá la representación legal de la ONAMP, autorizado a firmar acuerdos, contratos u otras obligaciones.

Que, la **DINAPI**, conforme a las disposiciones de la ley n.º 4798/2012 que la crea, es una persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, designado como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual, que tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay. De conformidad al artículo 6 de la mencionada ley, el Director Nacional será su máxima autoridad y ejercerá la representación legal de la entidad.

Que, en virtud a lo expuesto, las Partes suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Las actividades que surjan en el marco del presente Convenio serán realizadas a través de programas y/o proyectos aprobados por las Partes mediante convenios específicos. En los mismos se detallarán los objetivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, y los informes correspondientes, de acuerdo con las necesidades de cada acción específica. El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las Partes. La colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos para el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos acordados, será conforme a las respectivas capacidades financieras y técnicas.

TERCERA: DE LA COORDINACIÓN.

Con el objeto de facilitar el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establece una Coordinación interinstitucional que estará integrada por representantes de las Partes, pudiendo elevar recomendaciones y ajustes conforme a las experiencias que se desarrollen durante su vigencia. La **ONAMP** designa como punto de enlace al Director General. Por su parte, la **DINAPI** designa como punto de enlace a la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente convenio marco, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan.

QUINTA: DE LA PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

En la promoción y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio se hará constar la participación de las Partes. No obstante, las Partes tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el riesgo de revelación de datos e información considerados sensibles o de carácter confidencial conforme a la normativa vigente.

SEXTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias a este Convenio.

SÉPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones y serán formalizados a través de adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir, las Partes se comprometen a solucionarlas a través de la Coordinación establecida en el presente convenio. Las controversias no resueltas por el procedimiento anterior, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción.

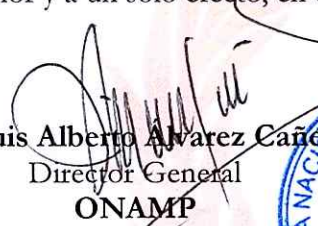
NOVENA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración de tres años, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un periodo equivalente.

DÉCIMA: DE LA RESCISIÓN.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización, salvo decisión conjunta de dejarlos sin efecto inmediatamente.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las Partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.


M° Luis Alberto Alvarez Cañete
Director General
ONAMP

Luis Alberto Alvarez Cañete
Director General
Orquesta Nacional de Música Popular
ONAMP



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROPIEDAD
INTELECTUAL
PARAGUAY

Abg. Claudia Franco Quevedo
Directora Nacional

www.dinapi.gov.py

DINAPI